RESOLUCIÓN MOTIVADA 55/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información 211-RNPN-2015, presentada el día dieciséis de octubre por la ciudadana , mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad , solicitando la siguiente información: “*Informe sobre Consultorias 2014 y 2015 Nombre Consultoria, Empresa a la que se le adjudico, Oferta Ganadora, Análisis Técnico, Análisis Precio, Producto obtenido, área responsable de recepción del servicio, en que área se implemento, Responsable de la ejecución y en que proceso se encuentra.”.* Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

I- La solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no estando a su vez sujeta a ningún tipo de clasificación, por lo que se procedió a trasladar el requerimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Registro, recibiendo respuesta este día mediante memorando UACI-213-15, en los términos siguientes: “… Sobre dicho particular me permito entregar en adjunto informe de Consultorías realizadas en los años 2014 y 2015 de la cual la información de soporte corresponde a un total de 38 Ampos, lo que imposibilita su reproducción y certificación tal cual es solicitado, por lo que sugiero que se ponga a disposición del solicitante la información para que realice las consultas necesarias de forma directa y de lo cual si identifica pasajes necesarios se les puede reproducir y certificar”.

II- Dicho informe que consta en el frente de una hoja de papel, presenta un resumen de la información más relevante de los procesos de consultoría ejecutados, quedando el resto de la documentación contenida en los expedientes de contratación, a disposición del solicitante, debido a que como lo manifiesta la encargada de administrar dichos documentos, el elevado volumen de los mismos “imposibilita su reproducción y certificación tal cual es solicitado”. En consecuencia, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren” además de la expedición de copias simples o certificadas. A su vez, la misma disposición reconoce que la forma de acceso se encuentra condicionada al soporte de la información solicitada, que en este caso, comprende al menos 38 piezas (Ampos) diferentes, lo cual dificulta la generación de copias certificadas. En consecuencia, reconociendo en todo momento el carácter público de esta información, es que la administradora de tales expedientes recomienda facilitar el uso de consultas directas, de conformidad a lo permitido por la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 63, quedando en disposición de elaborar las certificaciones específicas que así sean requeridas.

Por lo anterior, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I- ENTREGAR el documento “Informe sobre Consultorías 2014 y 2015 Nombre Consultoría, empresa a la que se le adjudicó, Oferta Ganadora, Análisis Técnico, Análisis Precio, Producto Obtenido, área responsable del (sic) recepción del servicio, en que área se implementó, Responsable de la ejecución y en qué proceso se encuentra” suministrado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con fecha de este día. II- CONCEDER acceso mediante consulta directa de los expedientes de contratación de los procesos de consultoría mencionados en el informe señalado en el romano anterior, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Notifíquese.

Óscar Ernesto Aguilar Crespín

Oficial de Información RNPN